

RESOLUCION N°: 302/07

ASUNTO: No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional de La Plata con respecto a la Resolución CONEAU N° 639/06 referida a la acreditación por tres años de la carrera de Ingeniería en Agrimensura de la Facultad de Ingeniería.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2007

Expte. N°: 804-021/04

VISTO: la Resolución CONEAU N° 639/06 que otorgó la acreditación por tres años a la carrera de Ingeniería en Agrimensura de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97) y N° 499/95, la Resolución MECyT N° 1054/02, las Ordenanzas N° 005-CONEAU-99 y N° 032-CONEAU-02 y las Resoluciones CONEAU N° 028/04, N° 123/04, N° 962/05, N° 963/05, N° 026/06 y

CONSIDERANDO:

En el pedido de reconsideración presentado la institución manifiesta que la carrera de Ingeniería en Agrimensura se encuentra en condiciones de ser acreditada por 6 años y que por consiguiente, se solicita la modificación de lo resuelto en el artículo 1° de la Resolución CONEAU N° 639/06.

En relación con el Compromiso I, la carrera había presentado en su Autoevaluación un plan de mejoras a fin de incrementar el número de docentes que contaran con altas dedicaciones, dada la exigua presencia de las mismas entre el cuerpo académico de la carrera. Dicha presentación fue considerada adecuada ya que permitía comenzar a revertir el déficit en las dedicaciones y con ello incrementar el nivel de actividad en investigación y transferencia, por lo que se resolvió dar forma al citado compromiso.

La institución manifiesta no compartir las conclusiones de la Resolución CONEAU N° 639/06 por entender que en lo que respecta al cuerpo académico, se verifica el cumplimiento de los incisos III.1 a III.8. de la Resolución MECyT N° 1054/02. En cuanto al plan para incrementar la dedicación de los docentes de la carrera afirma que el cuerpo académico en cantidad, capacidad, formación académica, experiencia profesional y desarrollo de actividades

de grado, posgrado, investigación y transferencia es suficiente para el acabado cumplimiento de los objetivos curriculares e institucionales. Por lo tanto, solicita que el referido plan de mejoras sólo sea considerado como un medio para alcanzar la excelencia académica.

No obstante lo solicitado respecto del Compromiso I, el Comité de pares reitera su evaluación de la estructura del cuerpo docente según la dedicación, cuyas características comprometen el cumplimiento de las normas de calidad vigentes. En efecto, la existencia de un único profesor con dedicación exclusiva (que a su vez se desempeña como Director de la Escuela de Agrimensura) y sólo tres profesores con dedicación semiexclusiva, impacta negativamente en la capacidad del cuerpo académico para garantizar las actividades de investigación y vinculación con el medio, más allá de que cubra satisfactoriamente las necesidades de la docencia. Así, en lo que respecta al desarrollo de la investigación, por ejemplo, se pudo constatar que en la carrera sólo existe un único proyecto en marcha, acreditado por la Universidad Nacional de La Plata y con financiamiento específico, denominado "Teledetección con datos del satélite Envisat 1", en el que participan tres docentes del Departamento de Agrimensura. Asimismo, sólo cuatro docentes informan realizar actividades de investigación. Por todo lo expuesto, se concluye que la carrera debe implementar el plan referido a las dedicaciones docentes de acuerdo con el cronograma correspondiente. Concluida su ejecución, podrá verificarse su cumplimiento e impacto sobre las debilidades señaladas.

En relación con el Compromiso II, cabe señalar que la institución presentó en su Autoevaluación un plan de mejoras con el objeto de adquirir equipamiento topofotogeodésico. Dado que carecía de las precisiones necesarias y se refería a un aspecto que el Comité de Pares consideró que se encontraba por debajo de lo exigido por las normas de calidad vigentes, se solicitó su ampliación y que se desagregara la descripción, los costos y el cronograma de adquisición. Dado que la carrera respondió satisfactoriamente presentando el detalle del instrumental a adquirir y las respectivas etapas de ejecución, se formuló el mencionado compromiso.

En su pedido de reconsideración la unidad académica manifiesta no compartir tales consideraciones por estimar que en materia de infraestructura y equipamiento, se verifica en la carrera la totalidad del cumplimiento de los incisos V.1 a V.11. de la referida resolución ministerial. Afirma que el referido plan sólo tenía como objetivo incorporar equipos y tecnología a los que la carrera ya tenía acceso para su uso a través de convenios, acuerdos y

programas conjuntos con distintas instituciones estatales y privadas, y en consecuencia elevar la calidad de la formación a niveles de excelencia. En suma, en el pedido de reconsideración se sostiene que al respecto la carrera cumple acabadamente con todos los estándares vigentes.

Por su parte, el Comité de Pares en lo que respecta al contenido del Compromiso II, ratifica la evaluación originaria por considerar que el estado actual del instrumental del que se dispone no puede considerarse totalmente apto para ser utilizado en las clases prácticas, hecho que la ubica por debajo de las normas de calidad referidas a la disponibilidad de infraestructura y equipamiento para las distintas actividades de la carrera. Se destaca, en particular, la situación del instrumental fotogramétrico, que en su mayoría es obsoleto y no concuerda con la enseñanza actual de la disciplina Fotogrametría, la que en gran parte requiere de software digital para su dictado. Los equipos de restitución fotogramétricos óptico-mecánicos sólo se disponen en carácter de muestra dado que no se encuentran operativos y al menos seis de ellos son de importante antigüedad. El equipamiento topográfico tiene una antigüedad aproximada de 30 años y en algunos casos es aún mayor. Es utilizable sólo para el desarrollo de las actividades prácticas más básicas y mínimas exigibles, agregándose a ello que algunos equipos no se encuentran en buen estado de funcionamiento.

En sentido análogo, la Resolución CONEAU N° 639/06 expresa que hay equipos geodésicos que no se encuentran en buen estado de funcionamiento, considerándose necesario dar una solución a su mantenimiento. Asimismo, cabe señalar que si bien la carrera manifiesta disponer de convenios con instituciones provinciales, municipalidades y cuerpos colegiados entre otros para el uso de infraestructura y equipamiento, tal circunstancia no subsana las carencias existentes en la propia unidad académica. En efecto, en la visita a la institución pudo constatarse que de los convenios vigentes no surge que se encuentre garantizada la plena disponibilidad de los equipos para el adecuado desarrollo de la actividad docente, de modo de cubrir las necesidades de planificación de las cátedras y del dictado efectivo de las asignaturas.

Por consiguiente, en base a todas las circunstancias antes enumeradas, oportunamente se consideró necesario requerir a la carrera que indicara en su plan de mejoras el detalle de los equipos a adquirir, el cronograma de compra y los recursos financieros involucrados. El cumplimiento de tales especificaciones permitió considerar satisfactorio lo planificado con respecto a la adquisición de equipamiento. De esto se desprende que la superación del déficit podrá evaluarse una vez que hayan sido efectivamente adquiridos los citados equipos.

En suma, se concluye que a pesar del nivel alcanzado por esta carrera, existen debilidades puntuales que no permiten cumplir en la actualidad con lo establecido en las normas de calidad. La puesta en práctica de los planes de mejora presentados y de las acciones ya iniciadas permitirán superar las mencionadas debilidades y en oportunidad de la segunda fase de la acreditación, se observarán los resultados.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y

ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional de La Plata con respecto a la Resolución CONEAU N° 639/06 referida a la acreditación por tres años de la carrera de Ingeniería en Agrimensura.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 302 – CONEAU - 07